



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA

"gestoria sin fronteras"

Septiembre del 2015.

C I R C U L A R

2 0 1 5 / 1 5 - A

P R Ó R R O G A.

ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

Apreciables comitentes:

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les recordamos la siguiente información:

Como ustedes saben, el Nuevo Reglamento a la Ley Aduanera contempla en su artículo 81, la obligación de los importadores, de proporcionar, además de las Manifestaciones de valor, diversa documentación.

Al respecto, hacemos de su conocimiento, que en la publicación de la TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015, publicada el 31 de agosto de 2015, en su apartado Décimo nos dice a la letra lo siguiente:

Décimo. "Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 15 de enero de 2016."

En este sentido, pedimos sean tan amables en considerar hacer llegar a sus ejecutivos de tráfico la información y documentación relacionada, de manera previa al despacho de su mercancía, a partir de la fecha indicada.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirven de dar a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, en la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx.

Atentamente:

Lic. Adriana Leonor Torres Suárez
Gerencia Jurídica y de Comercio Exterior